Puerto Madryn, de junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"H., L. A. c/ E. ART S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 149/23)** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 17/22), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la providencia de fecha 11/05/23.

I. El Sr. Juez de grado, mediante la resolución de marras, reguló los honorarios de los letrados M. C. y N. G., por su actuación profesional en la ejecución de la sentencia de autos.

Contra dicha resolución se alzan los citados manifestando que el *a quo* tuvo en cuenta jurisprudencia de este Cuerpo, la cual no resulta aplicable al caso de autos, por lo que solicitan se revoque la providencia impugnada y se disponga que la regulación se imponga sobre el monto de las sumas ejecutadas.

II. De la compulsa de las actuaciones surge que, mediante auto de fecha 18/04/23 se aprobó la liquidación practicada en autos y se intimó a la parte demandada para que deposite la suma aprobada.

Por su parte el letrado de la actora, a fin de percibir la referida suma, solicitó con fecha 24/04/23 se decrete embargo. Mediante auto de fecha 27/04/23 se tuvo por promovida la ejecución de la sentencia recaída en las actuaciones y se dispuso el embargo sobre las cuentas bancarias de la demandada. Con fecha 02/05/23 se acreditó el depósito de la suma reclamada. Por lo que se colige que en autos se ha cumplido con el procedimiento que determinan los arts. 69 y 70 Ley XIV-1.

Adentrándonos en el estudio de los agravios del apelante, debemos señalar que el monto a tener en cuenta para regular emolumentos en la ejecución de sentencia es el resultante de las liquidaciones firmes obrantes en autos, integradas por la totalidad de los rubros que contienen cada una de ellas (cfr. CAPM SIL N° 72/22, 02/11/22, Expte. N° 309/22).

De su lectura se desprende que la regulación de honorarios fijada por la Sra. Juez de la otra instancia no resulta ajustada a las constancias de la causa.

Desde esta perspectiva, corresponde revocar la providencia de trato en cuanto dispone la regulación de honorarios profesionales de los recurrentes en el 12% "*...de los honorarios regulados en la sentencia de autos...*" y, en consecuencia, establecer que corresponde que el referido estipendio sea calculado sobre el resultado de la liquidación aprobada en las actuaciones.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **REVOCAR** la providencia de fecha 24/08/22, en todo lo que ha sido materia de agravios y, consecuentemente, **DISPONER** que los honorarios profesionales regulados a los letrados M. C. y N. G. se calculen sobre el resultante de la liquidación aprobada en autos.

2. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

Registrada bajo N° /23 SIL